

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**PROVEIDO DEIA 060-0709-2022**

**De 07 de SEPTIEMBRE DE 2022**

LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MINISTERIO DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

CONSIDERANDO:

Que el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, cuyo Representante Legal es el señor **ROGELIO ENRIQUE PAREDES** con número de cédula No. 8-220-2391, propone desarrollar el proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO”**.

Que en virtud de lo antedicho, el día 06 de septiembre de 2022, la señora **MILANTHIA I. DE YCAZA**, Apoderada Legal del MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, presentó ante el MiAMBIENTE, el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO”**, ubicado en el corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas, provincia de Chiriquí, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **LUIS CARLOS RODRÍGUEZ y GLADYS BARRIOS** personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las resoluciones **IRC-069-2007** e **IRC-070-2007**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el documento se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 y lo establecido en los artículos 38, 39 y 62 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009.

Que luego de revisado el Registro de Consultores Ambientales se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MiAMBIENTE, para realizar EsIA.

Que el Informe de Admisión, Revisión de los Contenidos Mínimos del EsIA de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del 07 de septiembre de 2022, recomienda admitir la solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II, denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO”**, por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

QUE, DADAS LAS CONSIDERACIONES ANTES EXPUESTAS, LA SUSCRITA DIRECTORA ENCARGADA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, DEL MIAMBIENTE,

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1: ADMITIR** la solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, del proyecto denominado **“ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO”** promovido por el **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**.

**ARTÍCULO 2: ORDENAR** el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del EsIA correspondiente.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 07 días, del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

CÚMPLASE,

  
ANALILIA CASTILLERO P.  
Directora Encargada de Evaluación de Impacto  
Ambiental



DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**INFORME DE ADMISIÓN**

**REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL**

**I. DATOS GENERALES**

FECHA DE INGRESO :	06 DE SEPTIEMBRE DE 2022
FECHA DE INFORME:	07 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROYECTO:	ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO.
CATEGORÍA:	II
PROMOTOR:	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
CONSULTORES:	LUIS CARLOS RODRÍGUEZ (IRC-069-2007), GLADYS BARRIOS (IRC-070-2007).
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

**II. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto comprende los estudios, diseños, suministro de materiales, suministro de mano de obra, suministro de equipos para la lotificación y construcción de una urbanización con obras de infraestructura de con ciento dieciséis (116) lotes con viviendas construidas, cada una con un área promedio de cuatrocientos metros cuadrados (450.00 m<sup>2</sup>). Además, se desarrollarán áreas para uso público, divididos en parques vecinales, canchas deportivas, parques infantiles, área comercial y áreas verdes.

**III. FUNDAMENTO DE DERECHO**

Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998; Ley No.38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

**IV. VERIFICACION DE CONTENIDO**

Conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011 se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de admisión.

Luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), para realizar EsIA.

Luego de revisado el EsIA, Categoría II, del proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO”**, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009.

## V. RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, se recomienda ADMITIR el EsIA Categoría II del proyecto denominado: **“ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO”**, promovido por el MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

  
ANTHONY BENT

Evaluador de Estudios de Impacto  
Ambiental

  
MARÍA G. DE GRACIA

Jefa del Departamento de Evaluación de  
Estudios de Impacto Ambiental, Encargada



  
ANALILIA CASTILLERO P.

Directora Encargada de Evaluación de Impacto  
Ambiental

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**  
**CATEGORÍA II**

**Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO No. 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009**

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO.

PROMOTOR: MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

Nº DE EXPEDIENTE: DEIA-II-F-082-2022.

FECHA DE ENTRADA: 06 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

REALIZADO POR (CONSULTORES): LUIS CARLOS RODRÍGUEZ (IRC-069-2007), GLADYS BARRIOS (IRC-070-2022).

REVISADO POR: ANTHONY BENT

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	X		
2.0	<b>RESUMEN EJECUTIVO</b>	X		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; d) Página web; e) Nombre y registro del consultor.	X		
2.2	Una breve descripción del proyecto, obra o actividad; área a desarrollar, presupuesto aproximado	X		
2.3	Una síntesis de características del área de influencia del proyecto, obra o actividad;	X		
2.4	La información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.5	Descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto, obra o actividad;	X		
2.6	Descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control previstas para cada tipo de impacto ambiental identificado;	X		
2.7	Descripción del plan de participación pública realizado;	X		
2.8	Las fuentes de información utilizadas (bibliografía)	X		
3	<b>INTRODUCCIÓN</b>	X		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado.	X		
3.2	<b>Categorización:</b> Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	X		
4	<b>INFORMACIÓN GENERAL</b>	X		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros.	X		Presenta autorización por parte del Banco Hipotecario Nacional
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM, y copia del recibo de pago, por los trámites de la evaluación.	X		
5	<b>DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>	X		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación.	X		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto.	X		El mapa está en anexos.
5.3	Legislación, normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad.	X		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	X		

5.4.1	Planificación	X		
5.4.2	Construcción/ejecución	X		
5.4.3	Operación	X		
5.4.4	Abandono	X		
5.4.5	Cronograma y tiempo de ejecución de cada fase	X		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	X		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	X		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	X		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	X		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	X		
5.7.1	Sólidos	X		
5.7.2	Líquidos	X		
5.7.3	Gaseosos	X		
5.7.4	Peligrosos	X		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	X		
5.9	Monto global de la inversión	X		
6	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO</b>	X		
6.1	Formaciones geológicas regionales	X		
6.1.2	Unidades geológicas locales	X		
6.3	Caracterización del suelo	X		
6.3.1	La descripción del uso de suelo	X		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	X		
6.3.3	Capacidad de uso y aptitud	X		
6.4	Topografía	X		
6.4.1	Mapa Topográfico o plano, según área a desarrollar a escala 1:50,000			Está en anexos.
6.5	Clima	X		
6.6	Hidrología	X		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	X		
6.6.1.a	Caudales (máximo, mínimo y promedio anual)	X		
6.6.1.b	Corrientes, mareas y oleajes	X		
6.6.2	Aguas subterráneas	X		
6.7	Calidad de aire	X		
6.7.1	Ruido	X		
6.7.2	Olores	X		
6.8	Antecedentes sobre la vulnerabilidad frente a amenazas naturales en el área	X		
6.9	Identificación de los sitios propensos a inundaciones	X		
6.10	Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamiento	X		
7	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO</b>	X		
7.1	Característica de la Flora	X		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	X		
7.1.2	Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción	X		
7.1.3	Mapa de cobertura vegetal y uso de suelo en una escala de 1:20,000	X		Está en anexos
7.2	Característica de la fauna	X		
7.2.1	Inventario de especies, amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción	X		
7.3	Ecosistemas frágiles	X		
7.3.1	Representatividad de los ecosistemas	X		
8	<b>DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO</b>	X		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	X		
8.2	Característica de la población (nivel cultural y educativo)	X		
8.2.1	Índices demográficos, sociales y económicos	X		

8.2.3	Índice de ocupación laboral y otros similares que aporten información relevante sobre la calidad de vida de las comunidades afectadas	X		
8.2.4	Equipamiento, servicios, obras de infraestructuras y actividades económicas	X		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	X		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	X		
8.5	Descripción del paisaje	X		
9.0	<b>IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS</b>	X		
9.1	Análisis de la situación ambiental previa (línea base) en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas	X		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	X		
9.3	Metodologías usadas en función de: a) la naturaleza de la acción emprendida, b) las variables ambientales afectadas y c) las características ambientales del área de influencia involucrada	X		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	X		
10.0	<b>PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)</b>	X		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas frente a cada impacto ambiental.	X		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	X		
10.3	Monitoreo	X		
10.4	Cronograma de ejecución	X		
10.5	Plan de participación ciudadana	X		
10.6	Plan de prevención de riesgos	X		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	X		
10.8	Plan de educación ambiental	X		
10.9	Plan de contingencia	X		
10.10	Plan de recuperación ambiental y de abandono	X		
10.11	Costos de la gestión ambiental	X		
11	<b>AJUSTE ECONÓMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANÁLISIS DE COSTO-BENEFICIO FINAL</b>	X		
11.1	Valoración monetaria del impacto ambiental	X		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA(S) Y RESPONSABILIDADES	X		
12.1	Firmas debidamente notariadas	X		
12.2	Número de registro de consultor(es)	X		
13	<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	X		
14	<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	X		
15	<b>ANEXOS</b>	X		
SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD		SI	NO	OBSERVACIÓN
<b>PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES</b> particularmente los hidroeléctricos deberán presentar certificación sobre su conductancia, emitida por el Ministerio de Ambiente.			X	
<b>PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS</b> Viabilidad por parte de Áreas protegidas.			X	
<b>PROYECTOS FORESTALES</b> Documento con el Plan de reforestación.			X	
<b>PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO</b> Análisis de compatibilidad.			X	

VERIFICACIÓN DE REGISTRO PARA CONSULTORES - PERSONA NATURAL

Consultor Natural (Nombre)	Registro de Inscripción	Último Registro de Actualización	ESTADO DE REGISTRO		
			Actualizado	No Actualizado	Inhabilitado
Luis Carlos Rodríguez	IRC-069-2007	DEIA-ARC-004- 0902-2021	✓		
Gladys Barrios	IRC-070-2007	DEIA-ARC-032- 2303-2021	✓		

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRESENTADO:

Nombre del Estudio de Impacto Ambiental: ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO”

Categoría:

II

PROMOTOR

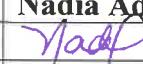
Promotora: MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

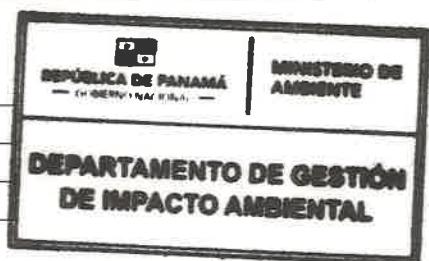
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Nombre: MILANTHIA I. DE YCAZA Cédula: 8-728-1388

Departamento de Gestión de Impacto Ambiental

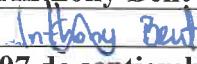
Gestor de Impacto Ambiental (Responsable de la Verificación)

Nombre	Nadia Adames
Firma	
Fecha de Verificación	07 de septiembre de 2022



Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

Evaluador de Estudios de Impacto Ambiental (Solicitante de la verificación)

Nombre	Anthony Bent
Firma	
Fecha de Verificación	07 de septiembre de 2022

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL  
**ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL**  
Nº =167-2022

PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO.

PROMOTOR: MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE VOLCÁN, DISTRITO DE TIERRAS ALTAS, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ.

CATEGORÍA: **II**

FECHA DE ENTRADA: DÍA **6** MES **SEPTIEMBRE** AÑO **2022**

DOCUMENTOS		SI	NO	OBSERVACIÓN
1	SOLICITUD DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL NOTARIADA Y EN PAPEL SIMPLE 8 ½ X 13 O 14.	X		
2.	DECLARACIÓN JURADA DEBIDAMENTE NOTARIADA (PAPEL NOTARIADO) SOLO PARA LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I.	X		No Aplica
3	ORIGINAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.	X		
4.	COPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD PERSONAL DEL PROMOTOR DEL ESTUDIO, AUTENTICADA O COTEJADA CON SU ORIGINAL.	X		
5.	COPIA DIGITAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (2 CD)	X		
6.	RECIBO ORIGINAL DE PAGO EN CONCEPTO DE EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN SU CATEGORÍA.	X		
7.	PAZ Y SALVO ORIGINAL EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIGENTE.	X		
8.	CERTIFICADO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA EMPRESA PROMOTORA, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO (EN CASO DE TRATARSE DE PERSONA JURÍDICA), CON UNA VIGENCIA NO MAYOR A TRES (3) MESES.	X		Presentan Gaceta Oficial donde sale la creación del Ministerio de Vivienda.
9.	CERTIFICADO DE REGISTRO PÚBLICO ORIGINAL DE EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD (FINCA (S), TERRENOS, ETC), DONDE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO, EXPEDIDO POR EL REGISTRO PÚBLICO, CON UNA VIGENCIA NO MAYOR DE UN (1) AÑO O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SUSTENTE LA TENENCIA DE LA TIERRA.	X		
10.	VERIFICAR QUE LOS CONSULTORES ESTÉN ACTUALIZADOS y HABILITADOS.	X		
<b>CUMPLE CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL ACTA DE PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL</b>		X		

Entregado por: (Usuario)

Nombre: Luis Suira

Cedula: 4-758-1380

Correo: luis.suira@hotmail.com

Teléfono: 63945316

Firma: Luis Suira

Revisado por: (Ministerio de Ambiente)

Técnico: ANTHONY BENT

Firma: Anthony Bent

Verificado por: (Ministerio de Ambiente)

Nombre: ITZY RIVERA

Firma: ITZY RIVERA C

# **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DIGITAL**

**Ministerio de Ambiente**

No. 55

R.U.C.: 8-NT-2-5498 D.V.: 75

67108

**Dirección de Administración y Finanzas****Recibo de Cobro****Información General**

<u>Hemos Recibido De</u>	MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL / 8NT-01- 13654	<u>Fecha del Recibo</u>	2022-9-5
<u>Administración Regional</u>	Dirección Regional MiAMBIENTE Chiriquí	<u>Guía / P. Aprov.</u>	
<u>Agencia / Parque</u>	Ventanilla Tesorería	<u>Tipo de Cliente</u>	Contado
<u>Efectivo / Cheque</u>		<u>No. de Cheque</u>	
	Transferencia		B/. 1,250.00
<u>La Suma De</u>	MIL DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100		<b>B/. 1,250.00</b>

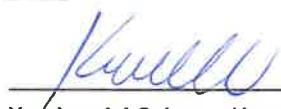
**Detalle de las Actividades**

Cantidad	Unidad	Cód. Act.	Actividad	Precio Unitario	Precio Total
1		1.3.2	Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental	B/. 1,250.00	B/. 1,250.00
<b>Monto Total</b>					<b>B/. 1,250.00</b>

**Observaciones**

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL TRANF 1624763308

Día	Mes	Año	Hora
05	09	2022	12:24:01 PM

FirmaNombre del Cajero Karen Otero

IMP 1

República de Panamá  
Ministerio de Ambiente  
Dirección de Administración y Finanzas

54

**Certificado de Paz y Salvo**

**Nº 206849**

Fecha de Emisión:

05	09	2022
----	----	------

(día / mes / año)

Fecha de Validez:

05	10	2022
----	----	------

(día / mes / año)

La Dirección de Administración y Finanzas, certifica que la Empresa:

**MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL /MIVIOT**

Representante Legal:

**ROGELIO PAREDES**

**Inscrita**

Tomo

8NT

Ficha

Folio

01

Imagen

Asiento

13654

Documento

Rollo

Finca

Se encuentra PAZ y SALVO, con el Ministerio del Ambiente, a la  
fecha de expedición de esta certificación.

Certificación, válida por 30 días

Firmado

  
Admira Santos  
Jefe de la Sección de Tesorería.



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

53



RESOLUCIÓN No. 436 A - 2022

(De 16 de Mayo de 2022)

EL MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, ENCARGADO

EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, recibió del arquitecto Milton Ruiz Quintana, solicitud de cambio de código de zona o uso de suelo R1d1 (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo R1d3 / C-1 (Residencial Especial / Comercial Vecinal o de Barrio) del Plan Normativo de Volcán y Cerro Punta, según Resolución No.21-2004 de 10 de febrero de 2004; para el folio real 30355555 (F), con código de ubicación 4415, con una superficie de 8 hectáreas + 7 m<sup>2</sup> + 91 dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente distrito de Tierras Altas), provincia de Chiriquí, propiedad de Milvia De Gracia de Canto;

Que de conformidad al numeral 19, artículo 2, de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, le corresponde al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;

Que en razón del Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 que establece el estado de Emergencia por pandemia COVID-19 y en razón del Decreto Ejecutivo No.961 de 18 de agosto de 2020, que reglamenta las sanciones aplicadas por la autoridad sanitaria, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial decide acogerse a la modalidad de consulta pública establecida en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006 y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, el cual modifco el artículo 21 del Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007, que le da la potestad al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de escoger la modalidad de participación ciudadana aplicable y la única excepción es en cuanto a solicitudes de proyectos estatales (ver numeral 1 del artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010);

Que para dar fiel cumplimiento al proceso de participación ciudadana, establecida en la Ley 6 de 1 de febrero del 2006, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 23 de 16 de mayo del 2007, y su modificación mediante el Decreto Ejecutivo No. 782 del 22 de diciembre del 2010; se publicó el aviso de convocatoria por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, los días 7, 8 y 9 de febrero del 2022, y se llevó a cabo la reunión de consulta ciudadana realizada en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal de Tierras Altas, el día 23 de febrero del 2022, a las 10:00 a.m.; dando como resultado el Informe de Consulta Ciudadana fechado de 25 de febrero del 2022, y se llevó a cabo el proceso de consulta pública, se fijó el aviso de convocatoria el día 2 de febrero de 2022 por un término de diez (10) días consecutivos en los estrados de la institución, y se desfijó el día 17 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m. con el objeto de poner a disposición del público en general información base sobre un tema específico y se solicitan opiniones, propuestas o sugerencias de los ciudadanos y/o organizaciones sociales;

Que la Junta de Planificación Municipal del distrito de Tierras Altas, mediante nota No. JPDTA-006-DIM-002-2022 del 25 de abril de 2022 el cual dice: "Según la memoria técnica contara con los servicios básicos, agua corriente con tanque de agua, sin embargo, en el expediente en la hoja no.63, establecen que se conectará a la red existente, es importante definir de donde se proveerá ese servicio. Se observó que los participantes de la consulta ciudadana, no son del corregimiento donde se realizará el proyecto, tampoco se observó en el expediente un listado de votos a favor o votos en contra. Según la memoria técnica la calle tiene un servicio de 50.00 metros de ancho, deberán corregir según plan normativo de Tierras Altas (Resolución

Resolución No. 4364-2022  
De 16 de mayo de 2022  
Página Nro. 2

Resolución No. 31 de 10 de febrero de 2004), la misma establece una servidumbre de 30.00 metros. Una vez mencionada las observaciones anteriores la Junta de Planificación considera que es un proyecto VIABLE";

Que el Departamento de Control y Orientación de la Regional de Chiriquí remite a la Junta Comunal de Volcán el aviso de consulta pública para que sea fijado en un lugar visible por un término de diez (10) días hábiles en los estrados con el objetivo de poner a disposición del público en general sobre el trámite que se solicita en nuestra Institución;

Que la solicitud presentada obedece a la intención de desarrollar un proyecto residencial de interés social, el cual consiste en la lotificación de ciento dieciséis (116) lotes residenciales, con el fin de poder distribuir las soluciones necesarias para los damnificados afectados por la devastación causada por los huracanes ETA e IOTA en la provincia de Chiriquí en noviembre de 2020;

Que el proyecto de lotificación residencial deberá acogerse a las regulaciones y legislación vigente para proyectos de urbanizaciones en la República de Panamá (Decreto Ejecutivo No.150 de 16 de junio de 2020);

Que el acceso principal a este proyecto es por la carretera principal que conduce hacia el centro de Volcán y hacia Bambito, que cuenta con una servidumbre de 50.00 metros; según plano catastral No.04-14-01-89838;

Que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, mediante nota No.68-Cert-DNING fechada el 2 de julio del 2021, certifica: "Sistema de agua potable: la cobertura de acueducto que posee el IDAAN, es a través de una línea de distribución de 4 diámetro; la cual deberá coordinarse su reubicación, por cualquier afectación que esta genere durante el desarrollo del proyecto, se realiza sectorización del suministro de agua potable, debido a los bajos niveles que generan en la captación en Volcán. Por lo que se recomienda, que el proyecto residencial cuente con su propia fuente de abastecimiento y reserva de agua potable garantizando, el suministro del vital líquido a los lotes. Sistema de alcantarillado, el IDAAN no cuenta con sistema de alcantarillado en el área del proyecto, por lo que el promotor deberá diseñar, construir y operar su propio sistema de tratamiento y descarga de aguas residuales";

Que el promotor del proyecto deberá garantizar el abastecimiento de agua potable y el tratamiento y disposición de las aguas servidas y desechos sólidos del proyecto, de manera que cumpla con toda la infraestructura necesaria para la dotación de todos los servicios básicos, sin perjuicio del entorno residencial;

Que mediante el Informe Técnico No.016-22 fechado el 22 de abril de 2022, del Departamento de Control y Orientación del Desarrollo y Ventanilla Única del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de la Regional de Chiriquí, recomienda según inspección realizada y tomando en cuenta todas las referencias y condiciones del proyecto, que la solicitud del arquitecto Milton Ruiz Quintana, es factible por lo que recomienda se apruebe cambio de código de zona o uso de suelo R1d1 (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo R1d3 / C-1 (Residencial Especial / Comercial Vecinal o de Barrio) del Plan Normativo de Volcán y Cerro Punta, según Resolución No.21-2004 de 10 de febrero de 2004; para el folio real 30355555 (F), con código de ubicación 4415;

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto.

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO: APROBAR** el cambio de código de zona o uso de suelo R1d1 (Residencial Rural) al código de zona o uso de suelo R1d3 / C-1 (Residencial Especial / Comercial Vecinal o de Barrio) del Plan Normativo de Volcán y Cerro Punta, según Resolución No.21-2004 de 10 de febrero de 2004; para el folio real 30355555 (F), con código de ubicación 4415, con una superficie de 8 hectáreas + 7 m<sup>2</sup> + 91 dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba (actualmente distrito de Tierras Altas), provincia de Chiriquí.

**SEGUNDO:** El uso residencial deberá acogerse a las regulaciones establecidas por el código de zona o uso suelo R1d3 (Residencial Especial) del Plan Normativo de Volcán y Cerro Punta, según Resolución No.21-2004 de 10 de febrero de 2004.

**TERCERO:** Deberá cumplir con el Reglamento de Urbanizaciones, en cuanto a las etapas de aprobación de planos de la Urbanización (Decreto Ejecutivo No.150 de 16 de junio de 2020).

**CUARTO:** Se deberá actualizar la ubicación del folio real 30355555 (F), con código de ubicación 4415 para los trámites subsiguientes.

**QUINTO:** El promotor se compromete a contemplar soluciones técnicas a problemas del abastecimiento de agua potable, sistema sanitario y drenajes pluviales que pueda producir el proyecto sin afectación a la zona colindante y su entorno.

**SEXTO:** La presente aprobación está sujeta a la veracidad de la documentación presentada en relación con el memorial de la solicitud y a la ubicación del folio real 30355555 (F), con código de ubicación 4415.

**SÉPTIMO:** Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley 38 de 31 de julio de 2000;  
Ley 6 de 1 de febrero de 2006;  
Ley 61 de 23 de octubre de 2009;  
Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007;  
Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010;  
Decreto Ejecutivo No.225 de 12 de octubre de 2015;  
Decreto Ejecutivo No.150 de 16 de junio de 2020;  
Decreto Ejecutivo No. 30 de 25 de abril de 2022;  
Resolución No.4-2009 de 20 de enero de 2009;  
Resolución No.21-2004 de 10 de febrero de 2004.

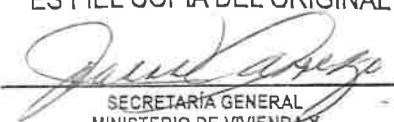
**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ARQ. JOSÉ A. BATISTA G.**  
Ministro, encargado

  
**MARTA AMADO**  
Viceministra de Ordenamiento Territorial,  
encargada



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

  
SECRETARÍA GENERAL  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y  
ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
Fecha: 10/5/22

Nota No.14.605-814-2022

Panamá, 8 de julio de 2022

Licenciada  
**YENIFER MONTILVA**  
Gerente Administrativa  
Constructora Pacífico Atlántico S.A.  
E. S. D.

**REF.: PROYECTO URBANIZACIÓN PASO ANCHO, CONTRATO 02-22.**

Respetada Licenciada Montilva:

Por este medio, remitimos copia de la nota GG-N-827-2022 de 25 de mayo de 2022, suscrita por el Banco Hipotecario Nacional, en la cual en calidad de propietario de la Finca 30355555, con código de ubicación 4415 (corregimiento de Volcán, provincia de Chiriquí), solicita a la ANATI la debida corrección del distrito de dicha finca, toda vez que en el Registro Público se encuentra ubicada el distrito de Bugaba, pero en la actualidad pertenece al **Distrito de Tierras Altas**.

Una vez sea emitida la Resolución de ANATI, el Banco Hipotecario Nacional solicitará las correcciones necesarias a la Dirección General de Registro Público. Lo anterior se encuentra relacionado con los trámites realizados por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para la presentación y consecuente aprobación, del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto en referencia.

Sin otro particular se despide de usted, atentamente,

  
**ING. NANETTE MIRANDA**

Subdirectora de Ingeniería y Arquitectura



NM/JMR/st

C/C: Ing. Marcel De Leon - Jefe del Departamento de Inspección MIVIOT.

*Emily De Leon* Arq. Emily De León- Subjefe del Departamento de Inspección. MIVIOT.  
8/7/22 Ing. Libny Zapata- Inspectora residente del Proyecto. MIVIOT.

**GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**Ave. El Paical**  
**Edificio Edison Plaza, 4 piso**  
**Central (507) 579-9400**



BANCO  
HIPOTECARIO  
NACIONAL

Panamá, 25 de mayo de 2022  
GG-N-827-2022

Licenciado  
Jose Gabriel Montenegro  
Administrador General  
Autoridad Nacional de Administración de Tierras  
E. S. D.

Licdo. Montenegro:

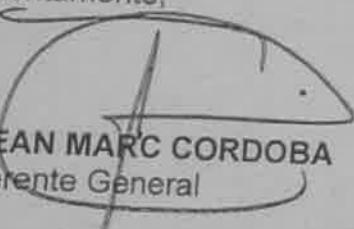
Por medio de la presente, tenemos a bien solicitarle de manera respetuosa su apoyo para que nos certifique la ubicación correcta de la finca 30355555, código de ubicación 4415, propiedad del Banco Hipotecario Nacional.

Esta solicitud obedece a que en la certificación emitida por el Registro Público, aparece ubicada en el distrito de Bugaba, pero en la actualidad se encuentra ubicada en el corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas y provincia de Chiriquí.

Le informamos que para cualquier consulta adicional al respecto comunicarse al teléfono 502-0051 Departamento de Unidad Técnica.

Sin otro particular;

Atentamente,

  
GEAN MARC CORDOBA  
Gerente General

GMC/JMM/MG/fv

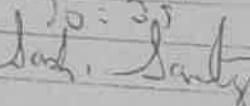


AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
CENTRO DE ATENCIÓN

RECIBIDO

Fecha: 30-5-22

Hora: 10:35

Firma: 

C O P I A

  
Banco  
Hipotecario  
Nacional  
2022

Ave. Balboa y Calle 40, Apartado 0816-07474  
Zona 5 de Panamá, República de Panamá.

02-0001

[www.bhn.gob.pa](http://www.bhn.gob.pa)

 @bhnpanama

GG-N-042-2022

Panamá, 13 de enero de 2022

Licenciado

**ALEXANDER E. MOJICA OVALLE**

Jefe de Unidad de Proyecto y Contrataciones Públicas

Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

E. S. D

Licdo. Mojica:

En atención a la solicitud presentada ante esta Institución mediante Nota N° 14.UPC-0116-2021, fechada 25 de noviembre de 2021, le informamos que tiene nuestra autorización para ingresar a la finca identificada con el N° 30355555 con código de ubicación 4415, ubicada en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí, propiedad del Banco Hipotecario Nacional, con el propósito que realicen la ejecución y desarrollo del Proyecto denominado **“Estudio, Diseño, Suministro de Materiales, Mano de obra, Equipo y Administración para la Construcción del Proyecto Urbanización Paso Ancho”**.

Sin otro particular,

Atentamente;

GEAN MARC CORDOBA  
GERENTE GENERAL  
GMCJM/mg

Recibido Por:   
Fecha: 18/1/2022 Hora: 12:50

UNIDAD DE PROYECTOS Y  
CONTRATACIONES PÚBLICAS

Edificio Balboa Point, Ave.Balboa y Calle 40, Apartado 0816-07474  
Zona 5 de Panamá, República de Panamá.

**RESOLUCIÓN N°8**  
De 23 de julio de 2019

47

**LA ASAMBLEA NACIONAL, EN USO DE SUS FACULTADES  
CONSTITUCIONALES Y LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que dispone la Ley 3 de 1987, que subroga el artículo 1 de la Ley 21 de 1984, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar o improbar los nombramientos de directores, gerentes o jefes de entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de empresas estatales, así como la designación de los miembros de las juntas directivas de dichas instituciones que correspondan al Órgano Ejecutivo, de conformidad con la Constitución Política y la ley;

Que el Órgano Ejecutivo ha sometido a la consideración de la Asamblea Nacional, para su aprobación o improbación, el nombramiento de Gean Marc Córdoba Hernández como gerente general del Banco Hipotecario Nacional, efectuado por el excelentísimo señor presidente de la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 62 de 2 de julio de 2019;

Que la Asamblea Nacional, mediante Resolución 28 de 26 de septiembre de 1990, estableció el procedimiento para la aprobación o improbación de los nombramientos que somete a su consideración el Órgano Ejecutivo;

Que la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales de la Asamblea Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 2 del artículo 50 del Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional y conforme al procedimiento establecido en la Resolución antes citada, examinó la documentación e información relacionadas con la vida profesional del designado y concluyó que cumple con los requisitos exigidos por la Constitución Política y la ley para ejercer el cargo de gerente general del Banco Hipotecario Nacional;

Que el Pleno de esta Cámara decidió, en la sesión celebrada el 23 de julio de 2019, acoger la recomendación de la Comisión de Credenciales, Reglamento, Ética Parlamentaria y Asuntos Judiciales para ratificar a Gean Marc Córdoba Hernández como gerente general del Banco Hipotecario Nacional.

**RESUELVE:**

1. Aprobar el nombramiento de Gean Marc Córdoba Hernández como gerente general del Banco Hipotecario Nacional, efectuado por el excelentísimo señor presidente.



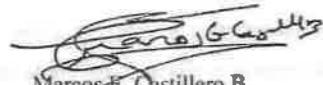
46

la República, Laurentino Cortizo Cohen, mediante Decreto Ejecutivo 62 de 2 de julio de 2019.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

El Presidente,



Marcos E. Castillero B.

El Secretario General,

  
Quibian T. Panay G.

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Gean Marc  
Cordoba Hernandez

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 10-OCT-1988  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M  
PEDIDA: 30-MAY-2014 EXPIRA: 30-MAY-2024

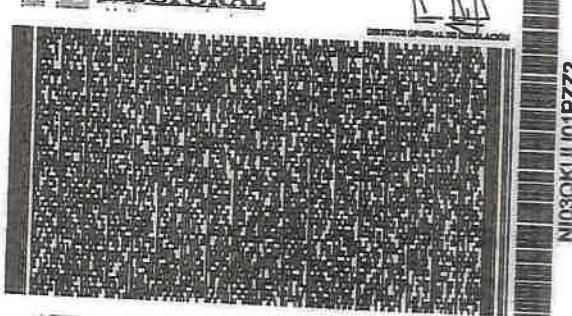


8-819-232



TE TRIBUNAL  
ELECTORAL

8-819-232



NI03OKUJU01PZ22

Yo, Alba Aponte Vernaza, Notaria Pública Especial del Circuito  
de Panamá, con Cédula No. 8-229-1549.

CERTIFICO: Luego de haber hecho el cotejo correspondiente,

que este documento es fiel copia de su original

Panamá, 17 de Mayo de 20 22.

Lcda. Alba Aponte Vernaza  
Notaria Pública Especial  
Banco Hipotecario Nacional





*Gerencia General*

GG-N-691-2022

Panamá, 9 de mayo de 2022

Su excelencia  
**MILCIADES CONCEPCIÓN**  
 Ministro del Ministerio de Ambiente  
 E. S. D.

**AUTORIZACIÓN**

Respetado Ministro:

Me dirijo a usted, en nuestra condición de Gerente General y Representante Legal del Banco Hipotecario Nacional, propietario de la finca No. 30355555, con Código de ubicación 4415, ubicada en el corregimiento de Volcán, distrito de Bugaba, provincia de Chiriquí; a fin de comunicarle que hemos autorizado al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, para que realice todos los trámites necesarios y gestione ante ustedes la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental categoría II, para el desarrollo del proyecto de interés social denominado "ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO".

Sin otro particular,

Atentamente;

GEAN MARC CÓRDOBA H.  
 Gerente General

GMC/JMMAR/mc

*Volcán*

*dm*  
*Gerencia General*



Ave.Balboa y Calle 40, Apartado 0816-07474  
 Zona 5 de Panamá, República de Panamá.



FIRMADO POR: ZUGEY MEILYN  
AGREDO PIANETTA  
FECHA: 2022.05.26 12:35:55 -05:00  
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA  
**Registro Público de Panamá**

*Zugey M. Agredo*

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN NO. 212 DE 18 DE ABRIL DE 2013, POR LA CUAL SE ESTABLECE EL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS DERECHOS REGISTRALES, ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA EXENTO DE PAGO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO PARA FINES PARTICULARES.

### CERTIFICADO DE PROPIEDAD

#### DATOS DE LA SOLICITUD

ENTRADA 207825/2022 (0) DE FECHA 05/26/2022.

#### DATOS DEL INMUEBLE

(INMUEBLE) BUGABA CÓDIGO DE UBICACIÓN 4415, FOLIO REAL Nº 30355555 CORREGIMIENTO VOLCÁN, DISTRITO BUGABA, PROVINCIA CHIRIQUÍ UBICADO EN UNA SUPERFICIE INICIAL DE 8 ha 7 m<sup>2</sup> 91 dm<sup>2</sup> Y CON UNA SUPERFICIE ACTUAL O RESTO LIBRE DE 8 ha 7 m<sup>2</sup> 91 dm<sup>2</sup> CON UN VALOR DE NOVENTA Y UNO BALBOAS CON VEINTISiete (B/.91.27) Y UN VALOR DELTERRENO DE NOVENTA Y UNO BALBOAS CON VEINTISiete (B/.91.27) NÚMERO DE PLANO: 04-14-01-89838.

**MEDIDAS Y COLINDANCIAS:** NORTE: RESTO LIBRE DEL FOLIO2378. SUR: TERRENOS NACIONALES. ESTE: TERRENOS NACIONALES. OESTE: CARRETERA HACIA VOLCAN.

#### TITULAR(ES) REGISTRAL(ES)

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL TITULAR DE UN DERECHO DE PROPIEDAD

#### GRAVÁMENES Y OTROS DERECHOS REALES VIGENTES

NO CONSTAN GRAVÁMENES INSCRITOS VIGENTES A LA FECHA.

#### ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE OTORGA EN PANAMÁ EL DÍA JUEVES, 26 DE MAYO DE 2022 11:09 A. M., POR EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICADOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: 76E4FF0F-8874-4C57-B21D-65BD37FAF4EA  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPLAN

42

*Tipo de Norma: LEY*

Número: 9

Referencia: 9

Año: 1973

Fecha (dd-mm-aaaa): 25-01-1973

Titulo: POR LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE VIVIENDA.

*Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION*

*Gaceta Oficial: 17276*

*Publicada el: 02-02-1973*

*Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO*

*Palabras Claves: Vivienda, Ministerio de Vivienda*

*Páginas: 6*

*Tamaño en Mb: 1.884*

*Rollo: 27*

*Posición: 836*

## GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:  
**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:  
 Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 464.  
 Panamá 9A. Panamá. Tel.: 66-1544 y 66-2549.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES  
 Dirección General de Impresos  
 Para suscripciones ver a la Administración.

SUSCRIPCIONES  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00  
 En el Exterior: B/.8.00  
 Un año: En la República: B/.10.00  
 En el Exterior: B/.12.00

## TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.00 — Solicitud en la Oficina de  
 Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 417

Dado en la ciudad de Panamá, a los  
 ■ días del mes de enero de mil no-  
 cientos setenta y tres.  
**DEMETRIC B. LAKAS**

Presidente de la República de Panamá

**ARTURO SUCRE P.**

Vicepresidente de la República de Pa-  
 ná.

**ELIAS CASTILLO C.**

Presidente de la Asamblea Nacional de  
 Representantes de Corregimientos.

■ Ministro de Gobierno y Justicia,  
**JUAN MATERNO VASQUEZ**

■ Ministro de Relaciones Exteriores,  
**JUAN ANTONIO TACK**

■ Ministro de Hacienda y Tesoro,  
**MIGUEL A. SANCHIZ**

■ Ministro de Educación,  
**MANUEL B. MORENO**

■ Ministro de Obras Públicas,  
**EDWIN FABREGA**

■ Ministro de Agricultura y Ganadería,  
**GERARDO GONZALEZ**

■ Ministro de Comercio e Industrias,  
**FERNANDO MANFREDO**

■ Ministro de Trabajo y Bienestar  
 Social,  
**ROLANDO MURGAS**

■ Ministro de Salud,  
**JOSE RENAN ESQUIVEI**

Comisionado de Legislación,  
**MARCELINO JAEN**

■ Comisionados de Legislación,

**NILSON A. ESPINO**  
 Comisionado de Legislación  
**ARISTIDES ROYO**

Comisionado de Legislación,  
**RICARDO RODRIGUEZ**  
 Comisionado de Legislación,  
**ADOLFO AHUMADA**  
 Comisionado de Legislación,  
**RUBEN DARIO HERRERA**  
 Comisionado de Legislación,  
**DAVID CORDOBA**,  
 Comisionado de Legislación,  
**CARLOS PEREZ HERRERA**

**RCGER DECEREGA**,  
 Secretario General

## CREASE MINISTERIO DE VIVIENDA

**LEY No. 9**  
 (de 25 de Enero, 1973)  
 Por la cual se crea el Ministerio de  
 Vivienda.

**EL CONSEJO NACIONAL  
 DE LEGISLACION  
 DECRETA**

## TITULO I

## FINALIDAD Y FUNCIONES

**ARTICULO 1.-** Créase el Ministerio  
 de Vivienda, con la  
 finalidad de establecer, coordinar y  
 asegurar de manera efectiva la ejecu-  
 ción de una política nacional de Vivien-  
 da y Desarrollo Urbano destinada a pro-  
 porcionar el goce de este derecho social  
 a toda la población, especialmente a  
 los sectores de menor ingreso, tal co-  
 mo lo consagra el Artículo 109 de la  
 Constitución Política de la República de  
 Panamá.

**ARTICULO 2.-** Para la realización de  
 los propósitos a que  
 se refiere el artículo anterior, el Mi-  
 nisterio de Vivienda tendrá las siguien-  
 tes funciones:

- Determinar y dirigir la política  
 habitacional y de desarrollo urbano de todas las instituciones pú-  
 blicas del país y orientar la polí-  
 tica de las inversiones privadas  
 en estos aspectos;
- Procurar la dotación de vivienda  
 adecuada a las familias que ca-  
 rezcan de ella, atendiendo de ma-  
 nera preferente a las que no tie-  
 nen acceso a las fuentes comer-  
 ciales de financiamiento;

- c) Adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden;
- ch) Reglamentar los cánones de arrendamiento y depósitos de garantía para brindar protección a los arrendatarios;
- d) Construir o fomentar la construcción e higienización de barrios modelos para vender las soluciones habitacionales a plazos adecuados;
- e) Aprobar programas globales de inversión y metas físicas a corto y largo plazo para las dependencias y entidades del sector público en materia de vivienda y desarrollo urbano;
- f) Realizar obras de interés público mediante el sistema de contribución de mejoras por valorización, según lo determine la ley;
- g) Promover la inversión de capitales del sector privado para el financiamiento de viviendas y desarrollo urbano a través de los incentivos que otorgue la ley, tales como la exoneración de los impuestos sobre la propiedad inmueble, el descuento obligatorio en favor de los propietarios y de las entidades hipotecarias estatales y privadas, de los alquileres y las amortizaciones sobre hipotecas respectivamente; las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción nacional de materiales de construcción y la garantía de un rendimiento razonable de sus inversiones;
- h) Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda y desarrollo urbano en que el Estado sea el prestatario o el garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos;
- i) Determinar la política de préstamos hipotecarios suministrados por las entidades estatales para la adquisición de viviendas;
- ii) Implantar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo; aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- k) Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;
- l) Reglamentar, aprobar e inspeccionar, en colaboración con los municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas;
- m) Elaborar los planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel nacional, regional y local, y los planes y programas de vivienda rural, con la responsabilidad de preparar, mantener y coordinar la programación financiera y física de todas las dependencias del sector público;
- n) Determinar en los centros urbanos de las áreas de reserva y aquellas sujetas a restricciones especiales con arreglo a esta Ley y a los Reglamentos que la desarrollen;
- o) Velar porque las empresas urbanizadoras contribuyan a atender las necesidades educativas de los sectores que desarrollen, según lo determine la Ley;
- p) Recomendar al Órgano Ejecutivo la adquisición de inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo programas específicos de desarrollo urbano aprobados por el Ministerio;
- q) Proceder al planeamiento y desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados, y formular planes de inversión en obras de uso público con el propósito de provocar un mejor uso en la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales y otros fines y el establecimiento de sistemas funcionales de vías de comunicación;
- q) Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la

- cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;
- r) Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas;
- s) Fomentar en la industria de la construcción, la reducción de costo y adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales y materia prima que requieran los programas de vivienda;
- t) Colaborar con los Municipios, las Juntas Comunales y las organizaciones populares de usuarios para estimular y promover su progresiva participación en el desarrollo urbano, y en los programas de vivienda de sus respectivas comunidades, especialmente a través de cooperativas y sistemas de auto-construcción;
- u) Realizar y promover, en coordinación con instituciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de la vivienda y el desarrollo urbano;
- v) Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general;
- w) Estimular, conjuntamente con las dependencias estatales competentes, el desarrollo de pequeñas industrias cuya producción pueda contribuir a la solución de los problemas de vivienda y desarrollo urbano;
- x) Establecer las reglamentaciones sobre edificaciones, construcciones y normas de calidad de materiales de construcción y velar por el cumplimiento;
- y) Diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio;
- z) En general, adoptar las medidas

que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

**TITULO II  
LA ORGANIZACION**

**CAPITULO I  
DISPOSICION GENERAL**

**ARTICULO 3.-** El Ministerio de Vivienda está integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustará a lo especificado en esta Ley y en los reglamentos que la desarrolle.

**CAPITULO II**

**EL MINISTRO Y VICEMINISTRO**

**ARTICULO 4.-** El Ministro de Vivienda es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones:

**ARTICULO 5.-** El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que éste le encomienda o delegue. Para ser Viceministro se necesitan los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

**ARTICULO 6.-** Corresponde al Viceministro las siguientes atribuciones:

- Firmar con el Ministro las resoluciones pertinentes;
- Actuar en nombre del Ministro por delegación de funciones, según se establece en la presente Ley;
- Conducir, coordinar y supervisar de conformidad con las directivas del Ministro, los organismos sustantivos del Ministerio, con

- ejecución a los planes, programas presupuestarios, y normas que rigen sus actividades; y
- d) Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

**CAPITULO III**  
**DIRECCION GENERAL DE**  
**DESARROLLO URBANO**

**ARTICULO 7.-** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, las siguientes funciones:

- a) Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento;
- b) Recomendar la aprobación de planes y proyectos de vivienda y de desarrollo urbano en el país, tanto de carácter público como privado;
- c) Preparar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país; y
- d) Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

**CAPITULO IV**  
**DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTO.**

**ARTICULO 8.-** Corresponden a la Dirección General de Programación y Presupuesto las siguientes funciones:

- a) asesorar al Ministro en la elaboración de la política de vivienda y desarrollo urbano de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- b) evaluar y recomendar al Ministro la aprobación de los programas globales de inversión y metas físicas en materia de vivienda y desarrollo urbano que les presenten las dependencias y entidades del sector público.
- c) guiar la elaboración, conjuntamente con las Direcciones Generales Departamentales y unidades del Ministerio, de los proyectos de legislación sobre vivienda y cualesquiera otros proyectos de leyes y reglamentos que fueren necesarios para dirigir la ejecución

del programa de vivienda y desarrollo urbano del país;

- d) elaborar programas, realizar estudios e investigaciones y preparar informes destinados a contribuir a la solución del problema habitacional, incluyendo los aspectos económicos, financieros y sociales;
- e) elaborar los proyectos de presupuesto del Ministerio determinando las necesidades financieras del sector.
- f) evaluar el progreso de los programas y proyectos del Ministerio y preparar los informes respectivos para el Ministro, con las recomendaciones que procedan.
- g) diseñar, ejecutar e inspeccionar los proyectos de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio; y
- h) las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

**CAPITULO V**  
**DIRECCION GENERAL DE VALORIZACION**

**ARTICULO 9.-** Corresponde a la Dirección General de Valorización las siguientes funciones:

- a) preparar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, el plan de obras que se financiará, total o parcialmente, mediante la contribución por valorización.
- b) recomendar en cada obra la cuantía total del gravamen y su distribución entre los contribuyentes; la zona de influencia de las obras y los plazos de que gozarán los contribuyentes para el pago;
- c) realizar directamente o supervisar la ejecución de los contratos relativos a los estudios, investigaciones, planos y cálculos que se requieran para establecer el costo de las obras, al igual, que los cuadros de distribución de la contribución por valorización.
- d) construir las obras o supervisar la ejecución de los contratos de construcción con particulares o entidades oficiales, según fuere el caso;
- e) llevar un registro permanente de

- la recaudación de la contribución por valorización.
- f) llevar la contabilidad de las obras que se financien por medio de la contribución por valorización;
  - g) representar al Ministro, cuando éste así lo autorice, en las negociaciones para la adquisición de los inmuebles que se requieran para las obras que ejecute y las transacciones sobre indemnizaciones que sea necesario reconocer y pagar con motivo de las mismas obras;
  - h) tratar con los propietarios o sus representantes lo relacionado con la contribución por valorización;
  - i) custodiar, conservar y administrar los bienes y fondos que posea o que se encomiende a su cuidado y administración, según lo determine la ley;
  - j) someter a la aprobación del Ministro las normas generales sobre descuentos por pagos anticipados de la contribución por valorización.
  - k) determinar los métodos que han de seguirse para distribuir la contribución por valorización y fijar el criterio que debe adoptarse, en cada obra, para la apreciación del beneficio;
  - l) las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10.- La organización interna del Ministerio será estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que la presente ley le asigna y las que en el futuro le fueren asignadas.

ARTICULO 11.- Las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste en el Vicerrector, Directores Generales y Jefes de Departamentos excepto en los siguientes casos:

- a) en los asuntos que son objeto de Decreto Ejecutivo;
- b) aquellos que deben someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente y Vicepresidente de la República, Consejo Nacional de

Legislación, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado; y c) cuando así lo dispongan la Ley y los reglamentos.

ARTICULO 12.- La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegadas en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

ARTICULO 13.- Cualquier función, atribución, facultad o derecho asignados al Instituto de Vivienda y Urbanismo por disposiciones legales o reglamentarias se entenderá asignados al Ministerio de Vivienda. Mientras se traspasan al Ministerio de Vivienda o al Banco Hipotecario Nacional, una vez creado, según proceda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Ministro de Vivienda administrará dicho Instituto y asumirá las facultades y atribuciones que la ley fija a la Junta Directiva, al Director General y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

ARTICULO 14.- Cualquier función, atribución, facultad o derecho asignados al Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas por disposiciones legales o reglamentarias se entenderá asignados al Ministerio de Vivienda. Mientras se traspasan al Ministerio de Vivienda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas, el Ministro de Vivienda administrará dicho Departamento con todas las facultades y atribuciones que la ley fija a la Junta de Valorización, al Director Ejecutivo y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

Las obras que al entrar en vigencia esta ley hubiesen sido iniciadas o ejecutadas mediante el sistema de contribución de mejoras para valorización, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al tiempo de su

iniciación, pero todo lo relacionado con ellas seguirá de competencia del Ministerio de Vivienda.

ARTICULO 15.- Las entidades o dependencias, nacionales o municipales que, por razón de su competencia, deban conocer en materias de vivienda, inquilinato o urbanismo, continuará conociendo de las mismas hasta que se dicte una legislación sobre vivienda y urbanismo, pero en todo caso dicha actuación será supervisada por el Ministerio de Vivienda, quien les señalará las pautas a seguir en su cometido.

ARTICULO 16.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

ARTICULO 17.- Esta ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-**

Dado en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de Enero de mil novecientos setenta y tres.-

DEMETRIC B. LAKAS,  
Presidente de la República de Panamá

ARTURO SUCRE P.,  
Vicepresidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.,  
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,  
MANUEL B. MORENO

El Ministro de Obras Públicas,  
EDWIN FABREGA

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
GERARDO GONZALEZ

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ROLANDO MURGAS

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

Comisionado de Legislación,  
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,  
NILSON A. ESPING

Comisionado de Legislación,  
ARISTIDES ROYO

Comisionado de Legislación,  
RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,  
ADOLFO AHUMADA

Comisionado de Legislación,  
RUBEN DARIO HERRERA

Comisionado de Legislación,  
DAVID CORDOBA

Comisionado de Legislación,  
CARLOS PEREZ HERRERA

ROGER DECEREGA  
Secretario General

**CREASE EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**

Ley No. 10  
(de 25 de enero de 1973)

Por la cual se crea el Banco Hipotecario Nacional.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:**

**TITULO I**

**FINALIDAD Y FUNCIONES**

ARTICULO 1.- Créase una empresa estatal, denominada Banco Hipotecario Nacional, la cual contará con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno, sujeta a la orientación del Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Vivienda y a la fiscalización de la Contraloría General de la República, con la finalidad de proporcionar financiamiento a programas nacionales de vivienda, que tiendan a dar efectividad al derecho que consagra el artículo 109 de la Constitución Nacional.

ARTICULO 2.- El Ministro de Viven-

**Ley 9  
(De 25 de enero de 1973)**

Por la cual se crea el Ministerio de Vivienda

**CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN**

**DECRETA:  
FINALIDAD Y FUNCIONES**

**Artículo 1.** Créase el Ministerio de Vivienda, con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de Vivienda y Desarrollo Urbano destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal como lo consagra el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Artículo 2.** Para la realización de los propósitos a que se refiere el artículo anterior, el Ministerio de Vivienda tendrá las siguientes funciones:

- a). Determinar y dirigir la política habitacional y de desarrollo urbano de todas las instituciones públicas del país y orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos;
- b). Procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tengan acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;
- c). Adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado,

mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden;

- ch) Reglamentar los cánones de arrendamiento y depósitos de garantía para brindar protección a los arrendatarios;
- d). Construir o fomentar la construcción e higienización de barrios modelos para vender la soluciones habitacionales a plazo adecuados;
- e). Aprobar programas globales de inversión y metales físicas a corto plazo para las dependencias y entidades del sector público en materia de vivienda y desarrollo urbano;
- f). Realizar obras de interés público mediante el sistema de contribución de mejoras por valorización, según lo determine la ley;
- g). Promover la inversión de capitales del sector privado para el financiamiento de vivienda y desarrollo urbano a través de los incentivos que otorgue la Ley, tales como exoneraciones de los impuestos sobre la propiedad inmueble, el descuento obligatorio a favor de los propietarios y de las entidades hipotecarias estatales y privadas, de los alquileres y las amortizaciones sobre hipotecas respectivamente; las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción nacional de materiales de construcción y la garantía de un rendimiento razonable de sus inversiones;
- h). Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda y desarrollo urbano en que el Estado sea prestatario o el garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos;

- i). Determinar la política de préstamo hipotecario suministrados por las entidades estatales para la adquisición de viviendas;
- j). Implantar y ejecutar los planes de desarrollo urbano y vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo; aplicar y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia;
- k). Establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes;
- l). Reglamentar, aprobar e inspeccionar, en colaboración con los municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas;
- m). Elaborar los planes de vivienda y desarrollo urbano a nivel nacional regional y local, y los planes y programas de vivienda rural, con la responsabilidad de preparar, mantener y coordinar la programación financiera y física de todas las dependencias del sector público;
- n). Determinar en los centros urbanos de las áreas de reserva y aquellas sujetas a restricciones especiales con arreglo a esta Ley y a los Reglamentos que la desarrollen;
- ñ) Velar porque las empresas urbanizadoras contribuyan a atender las necesidades educativas de los sectores que desarrollen, según lo determine la Ley;
- o). Recomendar al Órgano Ejecutivo la adquisición de inmuebles que sean necesarios para llevar a cabo programas específicos de desarrollo urbano aprobado por el Ministerio;

- p). Proceder al Planeamiento y al desarrollo ordenado de las áreas urbanas y centros poblados, y formular planes de inversión en obras de uso público con el propósito de provocar un mejor uso de la tierra, la localización adecuada de áreas públicas para servicios comunales de sistemas funcionales de vías de comunicación;
- q). Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los Municipios y otras entidades públicas;
- r). Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas;
- s). Fomentar en la industria de la construcción, la reducción de costo y adopción de técnicas para incremento de la producción de costo y adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales u materia prima que requieran los programas de vivienda;
- t). Colaborar con los Municipios, las Juntas Comunales y las organizaciones populares de usuarios para estimular y promover su progresiva participación en el desarrollo urbano, y en los programas de vivienda de su respectivas comunidades, especialmente a través de cooperativas y sistemas de auto construcción;

- u). Realizar y promover, en coordinación con instrucciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de la vivienda y el desarrollo urbano;
- v). Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general;
- w). Estimular, conjuntamente con las dependencias estatales competentes, el desarrollo de pequeñas industrias cuya producción pueda contribuir a la solución de los problemas de vivienda y desarrollo urbano;
- x). Establecer las reglamentaciones sobre edificaciones, construcciones y normas de calidad de materiales de construcción y velar por el cumplimiento;
- y). Diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanizaciones que correspondan a los programas del Ministerio;
- z). En general, adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

**TÍTULO II**  
**LA ORGANIZACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 3.** El Ministerio de Vivienda está integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y

técnicos de ejecución, con las Direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan posteriormente mediante los reglamentos que expida el Órgano Ejecutivo. El funcionamiento y al organización interna de cada una de sus dependencias se ajustará a lo especificado en esta Ley y en los reglamentos que la desarrolle.

## CAPÍTULO II

### EL MINISTRO Y VICEMINISTRO

**Artículo 4.** El Ministro de Vivienda es el jefe superior del ramo y la más alta autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, planes, programas y normas de la acción sectorial del Gobierno en la materia, siendo responsable ante el Presidente de la por el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 5.** El Viceministro colaborará directamente con el Ministro en el ejercicio de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidad que éste le encomiende o delegue. Para ser Viceministro se necesitan los mismos requisitos que para ser Ministro de Estado.

**Artículo 6.** Corresponde al Viceministro las siguientes atribuciones:

- a). Firmar con el Ministro las resoluciones pertinentes;
- b). Actuar en nombre del Ministro por delegación de funciones, según se establece en la presente Ley;
- c). Conducir, coordinar y supervisar de conformidad con las directivas del Ministro, los organismos sustantivos del Ministerio, con sujeción a los planes, programas presupuestarios, y normas que rigen sus actividades; y

d). Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

### **CAPÍTULO III**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO**

**Artículo 7.** Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano, las siguientes funciones:

- a). Proponer normas y reglamentaciones sobre desarrollo urbano y vivienda, y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.
- b). Recomendar la aprobación de planes y proyectos de vivienda y de desarrollo urbano en el país, tanto de carácter público como privado;
- c). Preparar los planes para el desarrollo armónico y ordenado de los centros urbanos del país; y
- d). Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO**

**Artículo 8.** Corresponden a la Dirección General de Programación y Presupuesto las siguientes funciones:

- a). Asesorar al Ministro en la elaboración de la política de vivienda y de desarrollo urbano de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;

- b). Evaluar y recomendar al Ministro la aprobación de los programas globales e inversión y metas físicas en materia de vivienda y desarrollo urbano que les, presenten las dependencias y entidades del sector público.
- c). Guiar la elaboración, conjuntamente con las Direcciones Generales Departamento y unidades del Ministerio, de los proyectos de legislación sobre vivienda y cualesquiera otro proyecto de leyes y reglamentos que fueren necesarios para dirigir la ejecución del programa de vivienda y desarrollo urbano del país;
- d). Elaborar programas, realizar estudios e investigaciones y preparar informes destinados a contribuir a la solución del problema habitacional, incluyendo los aspectos económicos, financieros u sociales;
- e). Elaborar los proyectos de presupuesto del Ministerio determinando las necesidades financieras del sector.
- f). Evaluar el progreso de los programas y proyectos del Ministerio y preparar los informes respectivos para el Ministro, con las recomendaciones que procedan.
- g). Diseñar, ejecutar e inspeccionar los proyectos de Desarrollo Urbano y Vivienda del Ministerio; y
- h). Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministerio.

**Capítulo V**  
**Dirección General de valorización**

**Artículo 9.** Corresponde a la Dirección General de Valorización las siguientes funciones:

- a). Preparar, en coordinación con la Dirección General de Programación y Presupuesto, el plan de obras que se financiará, total o parcialmente, mediante la contribución por valorización.
- b). Recomendar en cada obra la cuantía total de gravamen y su distribución entre los contribuyentes; la zona de influencia de las obras y los plazos de que gozarán los contribuyentes para el pago;
- c). Realizar directamente o supervisar la ejecución de los contratos relativos a los estudios, investigaciones, planos y cálculos que se requieran para establecer el costo de las obras, al igual,
- d). Construir las obras o supervisar la ejecución de los contratos de construcción con particulares o entidades oficiales, según fuere el caso;
- e). Llevar un registro permanente de la recaudación de la contribución por valorización.
- f). Llevar la contabilidad de las obras que se financien por medio de la contribución por valorización;
- g). Representar al Ministerio, cuando éste así lo autorice, en las negociaciones para la adquisición de los inmuebles que se requieran para las obras que ejecute y las transformaciones sobre indemnizaciones que sea necesario recomendar y pagar con motivo de las mismas obras;

- h). Tratar con los propietarios o sus representaciones lo relacionado con las contribución por valorización;
- i). Custodiar, conservar y administrar los bienes y fondos que posea o que se encomiende a su cuidado y administración, según lo determine la Ley;
- j). Someter a la aprobación del Ministerio las normas generales sobre descuentos por pagos anticipados de contribución por valorización.
- k). Determinar los métodos que han de seguir para distribuir la contribución por valorización y fijar el criterio que debe adoptarse, en cada obra, para la apreciación del beneficio;
- l). Las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministerio.

### TÍTULO III

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 10.** La organización interna del Ministerio será estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones que la presente ley le asigna y las que en el futuro le fueren asignadas.

**Artículo 11.** Las funciones o atribuciones del Ministro podrán ser delegadas por éste en el Viceministro, Directores Generales y Jefes de Departamento excepto en los siguientes casos:

- a). En los asuntos que son objeto de Decreto Ejecutivo;

- b). Aquellos que deben someterse al acuerdo o conocimiento del Presidente y Vicepresidente de la República, Consejo Nacional de Legislación, Consejo de Gabinete y Consejo General de Estado; y
- c). Cuando así lo disponga la Ley y los reglamentos.

**Artículo 12.** La delegación de funciones es revocable en cualquier momento por el Ministro y el delegado adoptará las decisiones, expresando que lo hace por delegación. Las funciones delegada en ningún caso podrán a su vez delegarse.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo conlleva la nulidad de los actuado por el delegado.

**Artículo 13.** Cualquier función, atribución, facultad o derecho asignado al Instituto de Vivienda y Urbanismo por disposiciones legales o reglamentarias se entenderá asignados al Ministerio de Vivienda. Mientras se traspasan al Ministerio de Vivienda o al Banco Hipotecario Nacional, una vez creado, según proceda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Instituto de Vivienda y Urbanismo, el Ministro de Vivienda administrará dicho Instituto y asumirá las facultades y atribuciones que la Ley fija a la Junta Directiva, al Director General y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

**Artículo 14.** Cualquier función, atribución o derecho asignados al Departamento de Valorización del Ministerio de Obras Públicas por disposiciones legales o reglamentarias se entenderán asignados al Ministerio de Vivienda, el patrimonio, personal, obligaciones y operaciones del Departamento de Valorización, al Director ejecutivo y demás funcionarios. El Órgano Ejecutivo dispondrá la forma y oportunidad de los traspasos.

Las obras que al entrar en vigencia esta ley hubiesen sido iniciadas o ejecutadas mediante el sistema de contribución de mejoras para valorización, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes al tiempo de su iniciación, pero lo relacionado con ellas seguirá de competencia del Ministerio de Vivienda.

**Artículo 15.** Las entidades o dependencias, nacionales o municipales que, por razón de su competencia, deba conocer en materias de vivienda, inquilinato o urbanismo, continuara conociendo de las mismas hasta que dicte una legislación sobre vivienda y urbanismo, pero en todo caso dicha actuación será supervisada por el Ministerio de Vivienda, quien les señalará las pautas a seguir en su cometido.

**Artículo 16.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que sean contrarias a la presente Ley.

**Artículo 17.** Esta ley entrará en vigencia a partir de su aprobación.

#### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

DEMETRIO B. LAKAS

Presidente de la República de Panamá

ELIAS CASTILLO C.

Presidente de la Asamblea Nacional  
de Representantes de Corregimientos



# GACETA OFICIAL DIGITAL

Año CV

Panamá, R. de Panamá viernes 23 de octubre de 2009

Nº 26395

## CONTENIDO

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 60

(De viernes 23 de octubre de 2009)

"QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 59 DE 2003, SOBRE EL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJADORES".

### ASAMBLEA NACIONAL

Ley N° 61

(De viernes 23 de octubre de 2009)

"QUE REORGANIZA EL MINISTERIO DE VIVIENDA Y ESTABLECE EL VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL".

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Ejecutivo N° 166

(De viernes 23 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO 58 DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008".

### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Ejecutivo N° 283-A

(De viernes 24 de julio de 2009)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, ENCARGADO".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 115

(De martes 13 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN AD-HONOREM".

### MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 116

(De martes 13 de octubre de 2009)

"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACIÓN AD-HONOREM".

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Resolución N° 078

(De jueves 24 de septiembre de 2009)

"POR LA CUAL SE DESIGNA LA SECRETARIA TÉCNICA, AD ÍTERIN, DE LA JUNTA DE EVALUACIÓN Y ÉTICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS".

LEY 61  
De 23 de octubre de 2009

**Que reorganiza el Ministerio de Vivienda  
y establece el Viceministerio de Ordenamiento Territorial**

**LA ASAMBLEA NACIONAL**

**DECRETA:**

**Capítulo I  
Finalidad y Funciones**

**Artículo 1.** El Ministerio de Vivienda, creado por la Ley 9 de 1973, se denominará Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, cuya finalidad es establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva la ejecución de una política nacional de vivienda y ordenamiento territorial destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso, tal como lo consagra el artículo 117 de la Constitución Política de la República.

**Artículo 2.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Determinar y dirigir la política habitacional y de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano, así como orientar la política de las inversiones privadas en estos aspectos.
2. Procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento.
3. Adoptar las medidas del caso para facilitar la realización de programas masivos de soluciones habitacionales de interés social por parte de las diferentes dependencias y entidades del sector público y privado, mediante la formulación de políticas crediticias especiales y la creación de incentivos de todo orden.
4. Reglamentar los cánones de arrendamiento y depósitos de garantía para brindar protección a los arrendatarios.
5. Construir y fomentar la construcción y la higienización de barrios modelos para vender las soluciones habitacionales a plazos adecuados.
6. Aprobar programas globales de inversión y metas físicas a corto y largo plazo para las dependencias y entidades del sector público en materia de vivienda y ordenamiento territorial.

7. Realizar obras de interés público mediante el sistema de contribución de mejoras por valorización, según lo determine la ley.
8. Promover la inversión de capitales del sector privado para el financiamiento de viviendas y ordenamiento territorial, a través de los incentivos que otorgue la ley, como la exoneración del Impuesto de Inmuebles, el descuento obligatorio a favor de los propietarios y de las entidades hipotecarias estatales y privadas, de los alquileres y las amortizaciones sobre hipotecas respectivamente, así como las concesiones que liberalicen la importación o fomenten la producción nacional de materiales de construcción y la garantía de un rendimiento razonable de sus inversiones.
9. Emitir concepto respecto a la contratación de todos los empréstitos destinados a vivienda y ordenamiento territorial en que el Estado sea prestatario o garante. El concepto favorable constituirá un requisito previo e indispensable para celebrar dichos empréstitos.
10. Determinar la política de préstamos hipotecarios suministrados por las entidades estatales para la adquisición de viviendas.
11. Disponer y ejecutar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda aprobados por el Órgano Ejecutivo, y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la materia.
12. Establecer las normas sobre zonificación, consultando a los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.
13. Reglamentar, aprobar e inspeccionar, con la colaboración de los municipios afectados, las urbanizaciones públicas y privadas.
14. Elaborar los planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y de vivienda a nivel nacional y regional con la participación de organismos y entidades competentes en la materia, así como las normas y los procedimientos técnicos respectivos.
15. Determinar los centros urbanos de las áreas de reserva y las sujetas a restricciones especiales con arreglo a esta Ley y a los reglamentos.
16. Velar por que las empresas urbanizadoras contribuyan a atender las necesidades educativas de los sectores que desarrollen, según lo determine la ley.
17. Recomendar al Órgano Ejecutivo la adquisición de inmuebles que sean necesarios para realizar programas específicos de ordenamiento territorial aprobados por el Ministerio.
18. Planificar, orientar y facilitar la creación de nuevos centros urbanos, y formular planes de inversión en obras de uso público, con el propósito de incentivar el mejor uso de la tierra.
19. Levantar, regular y dirigir los planos reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones, mapas oficiales, líneas de construcción y todos los demás asuntos que

requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.

20. Efectuar por propia cuenta o con la participación de entidades públicas o privadas la labor de fomento o rehabilitación urbana y de eliminación o reconstrucción de áreas decadentes, en desuso, insalubres o peligrosas.
21. Fomentar en la industria de la construcción la reducción de costos y la adopción de técnicas para el incremento de la producción de materiales de construcción nacionales, y establecer, en coordinación con el Ministerio de Comercio e Industrias, la política de importación, precios y control de calidad de todos los materiales o materias primas que requieran los programas de vivienda y ordenamiento territorial.
22. Orientar y estimular el fortalecimiento de los organismos municipales e intermunicipales en lo referente a sus respectivos planes de ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y en los programas de vivienda comunitarios, especialmente a través de cooperativas y sistemas de autogestión.
23. Realizar y promover, en coordinación con instituciones del sector público o privado, investigaciones sobre los problemas de vivienda y ordenamiento territorial.
24. Establecer regulaciones sobre las zonas industriales, residenciales y comerciales de los centros urbanos y urbanizaciones en general.
25. Estimular, junto con las dependencias estatales competentes, el desarrollo de pequeñas industrias, cuya producción pueda contribuir a la solución de los problemas de vivienda y ordenamiento territorial.
26. Establecer las reglamentaciones sobre edificaciones y construcciones, así como las normas de calidad de materiales de construcción y velar por su cumplimiento.
27. Diseñar y construir viviendas, equipamiento comunitario y obras de urbanización que correspondan a los programas del Ministerio.
28. Adoptar las medidas que se estimen adecuadas para el mejoramiento de la situación habitacional del país, tomando en cuenta la urgencia de dotar de vivienda de interés social a las clases económicamente necesitadas.

## Capítulo II Organización

**Artículo 3.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial estará integrado por organismos superiores de dirección, consultivos, de coordinación, de asesoría, de servicios administrativos y técnicos de ejecución, con las direcciones que determina esta Ley y las que se establezcan mediante reglamentos del Órgano Ejecutivo.

El funcionamiento y la organización interna de cada una de sus dependencias se ajustarán a lo establecido en esta Ley y en sus reglamentos.

**Artículo 4.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial tendrá dos Viceministerios: el Viceministerio de Vivienda y el Viceministerio de Ordenamiento Territorial.

Cada Viceministerio tendrá un Viceministro, que colaborará directamente con el Ministro en el desempeño de sus funciones y asumirá las atribuciones y responsabilidades que le señalen la ley y los reglamentos que dicta el Órgano Ejecutivo.

**Capítulo III**  
**Ministro y Viceministros con sus Respectivas Direcciones**

**Artículo 5.** El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial es el jefe máximo del ramo y la autoridad encargada de la administración y ejecución de las políticas, los planes, los programas y las normas de la acción sectorial del Gobierno en esta materia, así como el responsable ante el Presidente de la República por el cumplimiento de sus atribuciones.

**Artículo 6.** El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial coordinará con las siguientes direcciones:

1. La Dirección Administrativa.
2. La Dirección de Programación y Presupuesto.

Las funciones de la Dirección Administrativa serán desarrolladas en el decreto ejecutivo correspondiente y las de la Dirección de Programación y Presupuesto en el siguiente artículo.

**Artículo 7.** La Dirección de Programación y Presupuesto tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la elaboración de la programación y los presupuestos para la implementación de la política de vivienda y ordenamiento territorial de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
2. Evaluar y recomendar al Ministro la aprobación de los programas globales de inversión y metas físicas en materia de vivienda y ordenamiento territorial que le presenten las dependencias y entidades del sector público, de acuerdo con las políticas definidas con cada Viceministerio de la institución.
3. Dirigir la elaboración, junto con las direcciones generales, los departamentos y las unidades del Ministerio, de los proyectos sobre vivienda y cualquier otro proyecto de ley y reglamento necesario para dirigir la ejecución del Programa de Vivienda y Ordenamiento Territorial del país.
4. Elaborar programas, realizar estudios e investigaciones, así como preparar informes destinados a contribuir a la solución del problema habitacional, incluyendo los aspectos económicos, financieros o sociales.

5. Elaborar los proyectos de presupuesto del Ministerio determinando las necesidades financieras del sector.
6. Evaluar el progreso de los programas y proyectos del Ministerio, así como preparar los informes respectivos para el Ministro, con las recomendaciones que procedan.
7. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

**Artículo 8.** El Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá delegar el ejercicio de sus funciones en los Viceministros, en el Secretario General o en directores según el ramo, excepto en los casos en que esté expresamente prohibido por la Constitución Política de la República y la ley. La delegación de funciones podrá ser revocada en cualquier momento. Las funciones delegadas no podrán a su vez delegarse. El incumplimiento de este requisito conlleva la nulidad de lo actuado por el delegado.

**Artículo 9.** Los Viceministros tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar al Ministro en la formación y adopción de las políticas del Ministerio en sus respectivos ramos, así como en la coordinación del control de la gestión administrativa de la institución.
2. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de las direcciones adscritas a su respectivo ramo, así como de cualquier área que le sea asignada por el Ministro para garantizar el eficaz cumplimiento de sus funciones y de los planes, programas y proyectos.
3. Actuar en nombre del Ministro por delegación de funciones.
4. Suplir las faltas temporales del Ministro, cuando así lo disponga el Presidente de la República.
5. Ejercer las demás funciones que les señalen la ley, los reglamentos y el Ministro.

**Artículo 10.** El Viceministro de Vivienda tendrá, además, la atribución de conducir, coordinar y supervisar de conformidad con las directrices del Ministro los organismos sustantivos del Ministerio, con sujeción a los planes, programas presupuestarios y normas que rigen sus actividades.

**Artículo 11.** El Viceministro de Vivienda coordinará con el Ministro las siguientes direcciones:

1. La Dirección de Desarrollo Social.
2. La Dirección de Promoción de la Inversión Privada.
3. La Dirección de Ingeniería y Arquitectura.
4. La Dirección de Mejoramiento Habitacional.
5. La Dirección de Arrendamiento.

6. La Dirección de Asentamientos Informales.

Estas direcciones son estructuradas de acuerdo con lo que establece el decreto ejecutivo correspondiente, con excepción de la Dirección de Mejoramiento Habitacional y la Dirección de Arrendamiento, cuyas estructuras y funcionamiento se establecen en el Manual de Organización y Funciones del Ministerio.

**Artículo 12.** El Viceministro de Ordenamiento Territorial coordinará con el Ministro las siguientes direcciones:

1. La Dirección de Ordenamiento Territorial.
2. La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo.
3. La Dirección de Investigación Territorial.
4. La Dirección Nacional de Ventanilla Única.
5. La Dirección de Propiedad Horizontal.

Las funciones de las direcciones señaladas en los numerales 1, 2 y 3 están descritas en los artículos 13, 14 y 15 de esta Ley. Las funciones de la Dirección de que trata el numeral 4 serán establecidas en el decreto ejecutivo correspondiente.

Las funciones de la Dirección de Propiedad Horizontal son las descritas en la Ley que regula el Régimen de Propiedad Horizontal.

**Artículo 13.** La Dirección de Ordenamiento Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Programar, coordinar y supervisar la elaboración e implementación de estudios de ordenamiento territorial en el territorio nacional, en el sector formal e informal.
2. Coordinar, dirigir y aprobar las actividades técnicas y administrativas de los departamentos que la conformen.
3. Brindar asistencia técnica a los municipios y a las direcciones provinciales de las instituciones que la requieran.
4. Promover y facilitar la participación ciudadana en la elaboración y el seguimiento de los planes de desarrollo, así como el interés por preservar los valores históricos, ambientales y los que sean patrimonio de la humanidad.
5. Planificar y orientar la inversión pública y privada en materia de vialidad dirigida a una mayor eficiencia en el sistema vial del país.
6. Apoyar, en coordinación con el Viceministro, la elaboración y ejecución de planes de ordenamiento territorial que se produzcan a nivel institucional o privado.
7. Planificar y elaborar normas e instrumentos de ordenamiento territorial relacionados con la red vial de comunicación en todo el país.
8. Aprobar y/o elaborar los planes oficiales que promuevan el libre flujo vehicular y sus interconexiones a nivel nacional.
9. Planificar y orientar el ordenamiento físico de los asentamientos informales.

10. Ejercer las demás atribuciones que le señala la ley y los reglamentos, así como las que le asigne el Viceministro.

**Artículo 14.** La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, dirigir y aprobar las actividades técnicas y administrativas de los departamentos que la conforman.
2. Coordinar, supervisar y tramitar toda la documentación relacionada con la aplicación de normas y reglamentos en materia de uso de suelo, zonificaciones y planos oficiales.
3. Orientar a inversionistas, profesionales y público en general en los aspectos normativos, las tramitaciones y los procedimientos, así como en todo lo relacionado con el control del desarrollo.
4. Coordinar y supervisar la orientación técnica en el territorio nacional de la normativa vigente, junto con los municipios y las direcciones provinciales del Ministerio.
5. Coordinar, con las instituciones que componen la Dirección Nacional de Ventanilla Única, todos los asuntos relacionados con el proceso de aprobación de urbanizaciones y lotificaciones.
6. Ejecutar las demás atribuciones que le señalan la ley y los reglamentos, así como las que le asigne el Ministro.

**Artículo 15.** La Dirección de Investigación Territorial tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar, dirigir y aprobar las actividades técnicas y administrativas de los departamentos que la conforman.
2. Establecer normas y reglamentaciones sobre ordenamiento territorial y aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.
3. Elaborar normas de equipamiento comunitario para proyectos de urbanizaciones y parcelaciones.
4. Llevar un registro estadístico sistematizado de las gestiones que realiza el Viceministro de Ordenamiento Territorial, así como de los análisis urbanos que permiten conocer el comportamiento de las inversiones públicas y privadas del país.
5. Evaluar terrenos para desarrollar proyectos habitacionales de interés social.
6. Elaborar estudios y proyectos coyunturales especiales.
7. Ejercer las demás atribuciones que le señalan la ley y los reglamentos y las que le asigne el Viceministro.

**Artículo 16.** El Viceministerio de Ordenamiento Territorial tendrá, además, las siguientes funciones:

1. Elaborar y dirigir la política nacional de desarrollo y ordenamiento territorial, en coordinación con las entidades competentes, tomando como base los principios, los objetivos y las metas del desarrollo económico, social, territorial y ambiental del Gobierno.
2. Elaborar los planes de desarrollo a nivel nacional y regional, así como coordinar y orientar las inversiones públicas y privadas, sustentados en los principios de equidad social, eficiencia económica, equidad territorial, participación ciudadana, viabilidad política y sustentabilidad ambiental, según la directriz de la política nacional de ambiente dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente.
3. Elaborar, para consideración del Ministro, el presupuesto anual de los diferentes programas y proyectos de desarrollo que promueva, así como presentarlo y sustentarlo ante diferentes organismos nacionales que se requiera.
4. Coordinar, con el Viceministerio de Vivienda, las políticas y los planes de vivienda que se programen en el sector público y privado en lo relativo a las políticas de planificación y ordenamiento territorial.
5. Proceder al planeamiento y desarrollo ordenado de las áreas del país, así como formular los planes de inversiones en obras de uso público y facilidades comunitarias.
6. Proponer normas y reglamentaciones sobre zonificación y ordenamiento territorial a nivel nacional, regional y local, así como aplicar las medidas necesarias para su cumplimiento.
7. Recomendar la aprobación de planes, programas y proyectos en el país, tanto públicos como privados.
8. Promover la inversión de capitales privados en los planes, programas y proyectos de ordenamiento territorial, a través de incentivos que otorgue la ley.
9. Producir, ordenar y proveer toda la información gráfica y material a nivel nacional, en apoyo a los planes, programas y proyectos de desarrollo y ordenamiento territorial que realicen las instituciones estatales y el sector privado.

**Artículo 17.** Para la ejecución de las funciones del Viceministerio de Ordenamiento Territorial se deberá coordinar con el Ministerio de Comercio e Industrias, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Obras Públicas, la Autoridad Nacional del Ambiente, la Autoridad de Turismo de Panamá, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá y demás entidades competentes a nivel nacional y regional que tengan entre sus facultades incidencia en las políticas de desarrollo del Estado.

**Artículo 18.** Las resoluciones y los resueltos ministeriales llevarán las firmas del Ministro y del Viceministro respectivo.

En materia de ordenamiento territorial, lo concerniente a cambios de uso de suelo y zonificación, adiciones de uso, tolerancia, esquemas de ordenamiento territorial e incorporaciones al Régimen de Propiedad Horizontal llevará la firma del Ministro y del Viceministro de conformidad con el procedimiento establecido por ley y por reglamentos.

**Artículo 19.** El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial asignará las funciones de las unidades administrativas y de las direcciones a través de resolución ministerial.

#### Capítulo IV Disposiciones Finales

**Artículo 20.** La organización interna del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá ser estructurada mediante reglamento dictado por el Órgano Ejecutivo con base en las funciones y atribuciones establecidas en la presente Ley y en las que en el futuro le sean asignadas.

**Artículo 21 (transitorio).** Los servidores públicos que, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, se encuentran desempeñando funciones asignadas a la Dirección de Desarrollo Urbano, la Dirección Nacional de Ventanilla Única y la Dirección de Asentamientos Informales pasarán a desempeñar funciones en el Viceministerio de Ordenamiento Territorial.

El Ministerio adecuará su organización interna de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en sus reglamentos.

**Artículo 22.** Esta Ley se aplicará para la ejecución de los planes nacionales y regionales de ordenamiento territorial, así como para la asesoría, dirección y coordinación de los municipios en la elaboración de los planes locales y parciales, una vez se hayan elaborado los respectivos planes nacionales y regionales de ordenamiento territorial.

**Artículo 23.** Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de lo previsto en la Ley 6 de 2006 en lo referente a la competencia municipal en los planes locales de ordenamiento territorial.

**Artículo 24.** Las disposiciones de la presente Ley se aplicarán sin perjuicio de las atribuciones de la Autoridad Nacional del Ambiente en materia de elaboración y dirección de la política nacional de ambiente, así como de la implementación de las estrategias, los planes y los programas ambientales de esta política nacional en el marco de lo preceptuado en la Ley 41 de 1998, General de Ambiente.

**Artículo 25.** El Órgano Ejecutivo dotará al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial de los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

**Artículo 26.** Forman parte integral de la presente Ley los anexos 1 y 2 referentes a los organigramas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y del Viceministerio de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 27.** Toda referencia al Ministerio de Vivienda que aparezca en leyes, decretos y resoluciones, así como en contratos, convenios o acuerdos anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, deberá entenderse como Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 28.** A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Departamento de Propiedad Horizontal, creado en la Ley que regula el Régimen de Propiedad Horizontal, se denominará Dirección de Propiedad Horizontal.

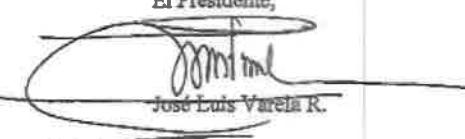
**Artículo 29.** La presente Ley deroga la Ley 9 de 25 de enero de 1973.

**Artículo 30.** Esta Ley comenzará a regir el día siguiente al de su promulgación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proyecto 36 de 2009 aprobado en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

El Presidente,

  
José Luis Varela R.

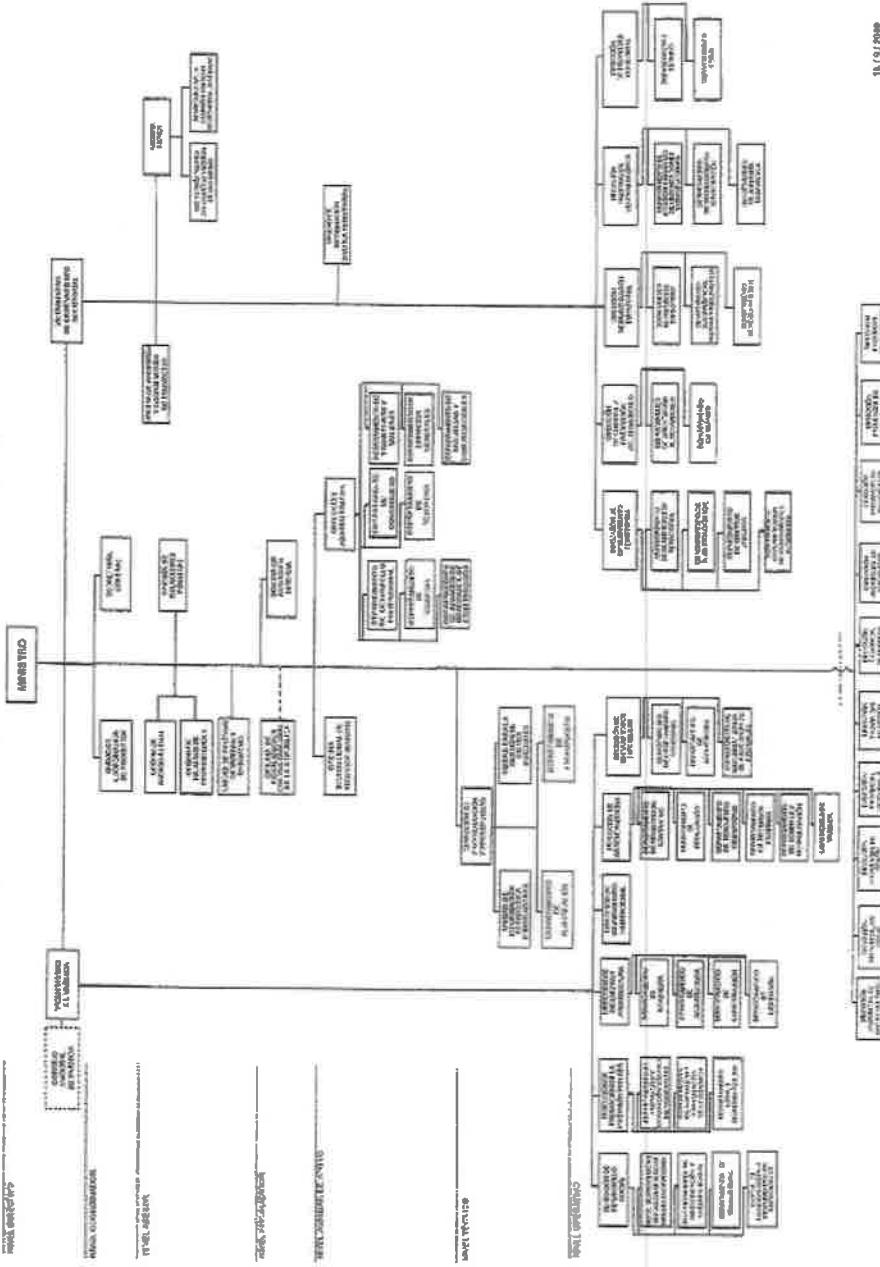
El Secretario General,

  
Wígberno E. Quintero C.

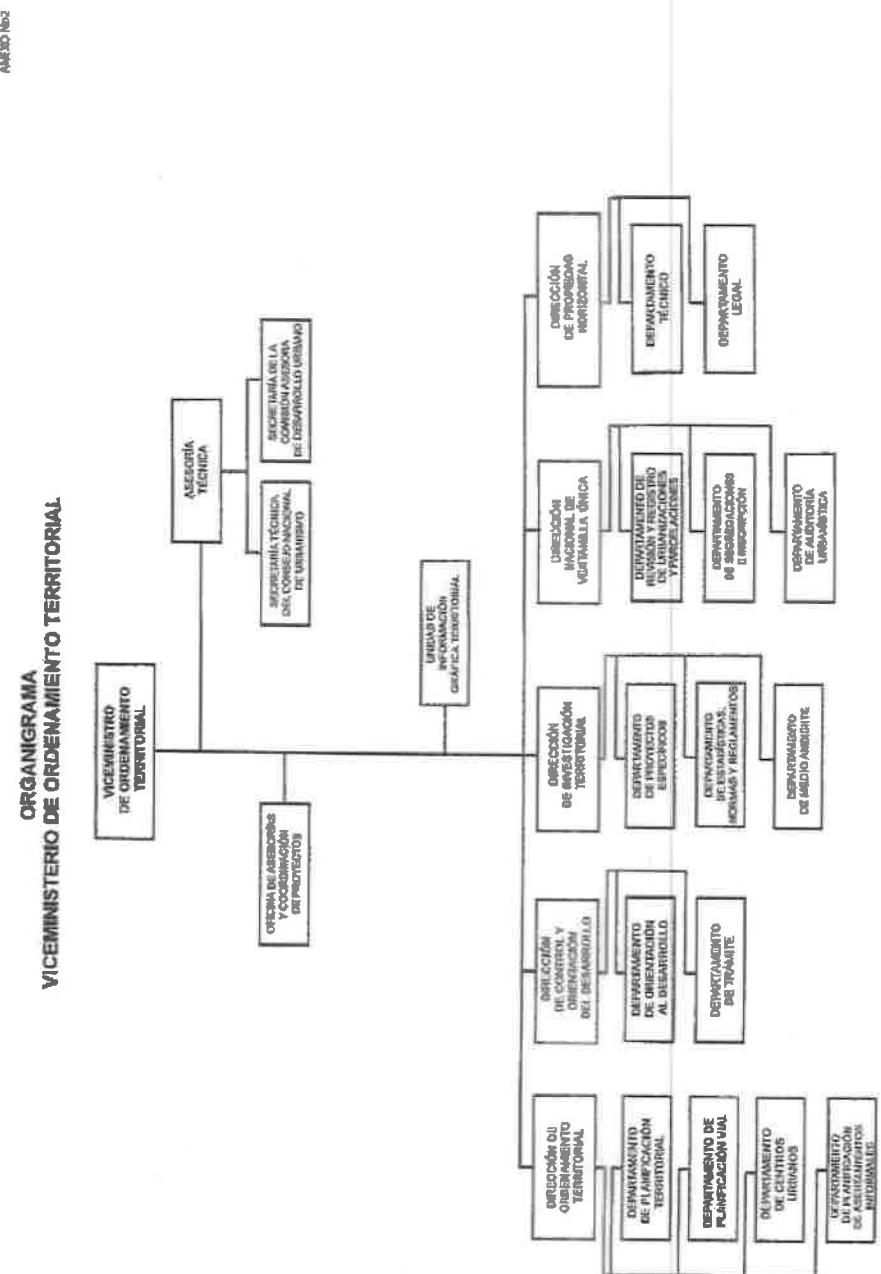
12

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
ORGÁNIGRAMA

卷之三



# ORGÁNIGRAMA VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

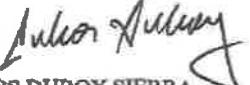


ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, DE ~~23 DE octubre~~ DE 2009.



RICARDO MARTINELLI B.  
Presidente de la República

  
CARLOS DUBOY SIERRA  
Ministro de Vivienda



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Rogelio Enrique  
Paredes Robles



8-220-2391

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 17-AGO-1957  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: B+  
EXPEDIDA: 08-NOV-2011 EXPIRA: 08-NOV-2021



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo  
conforme

Panamá,

MAY 24 2022

ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA

Notaria Pública Tercera





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**

**DECRETO No. 38**  
De **24** de **Junio** de 2020

Que nombra al Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Nóbrese a **ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-220-2391, como Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**Artículo 2.** El presente Decreto empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los **24** días del mes de **Junio** del año dos mil veinte (2020).

  
**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



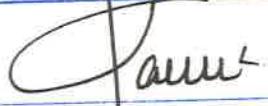
 Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

**CERTIFICO**

Que he cotejado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo conforme

Panamá,

**MAY 24 2022**

  
Licda. **ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA**  
Notaria Pública Tercera

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alejandra  
Garcia Rios

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 12-DIC-1989

LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ

SEXO: F

DONANTE

TIPO DE SANGRE:

EXPEDIDA: 09-NOV-2021

EXPIRA: 13-MAR-2030



8-831-420



*otra foto*



República de Panamá  
Órgano Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Cuarta de Negocios Generales

ALEJANDRA GARCIA RIOS

Céd.: 8-831-420

Idoneidad: 17139

Fecha de idoneidad: 16-01-2013

LICENCIADA EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo  
conforme

Panamá,

MAY, 24 2022

*[Handwritten signature of the Notary]*

Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA

Notaria Pública Tercera





República de Panamá  
Órgano Judicial  
Corte Suprema de Justicia  
Sala Cuarta de Negocios Generales

ALEXANDER ELÍAS MOJICA  
OVALLE

Céd.: 8-772-222

Idoneidad: 18124

Fecha de idoneidad: 06-01-2014

LICENCIADO EN DERECHO Y  
CIENCIAS POLÍTICAS



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo  
conforme

Panamá,

MAY 24 2022

*Yanu*  
Licda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera





La Corte Suprema de Justicia

Sala de Negocios Generales

Por Cuanto

# Milanthia Indira De Prazza

ciudadana de nacionalidad panameña, posee Diploma de  
Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas  
expedido por la Universidad Santa María La Antigua

le otorga el presente

## Certificado de Idoneidad

para ejercer la profesión de abogado en la República de Panamá,  
de acuerdo con el artículo 3º, ordinal 2º de la Ley 9 de 1984  
Firmado y sellado en Panamá, a los trece días del mes de  
enero del año 2,000.

Mag. Mirita Angélica Franchetti de Aguilera  
La Presidenta de la Corte

Mag. Rogelio A. Fábregas Z.  
El Presidente de la Sala 1<sup>a</sup>

Mag. Humberto A. Collado  
El Presidente de la Sala 2<sup>a</sup>

Dr. Carlos P. Cuevas G.  
El Secretario General de la Corte

Registro No. 4946



Cédula #20.8-728-1388  
Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

### CERTIFICO

Que he comprobado detenidamente y minuciosamente esta copia fotostática  
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo  
correcta.

Panamá,

MAY 24 2022

Lcda. ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera



Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del  
Círculo de Panamá, con Cédula de Identidad Personal N° 4-201-226

CERTIFICO

Que he cotejado detenida y minuciosamente esta copia fotostática  
con el original que se me presentó y la he encontrado en su todo  
correspondiente.

Panamá,

MAY 24 2022

*[Handwritten signature]*

LICDA. ANAYANSY JOVANE CUBILLA  
Notaria Pública Tercera





PODER

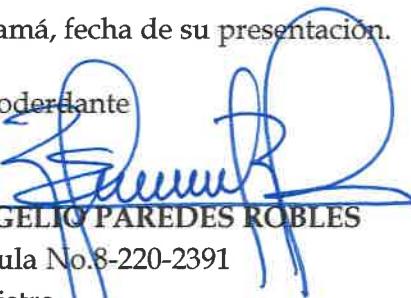
SEÑOR MINISTRO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE E.S.D.

Quien suscribe, ROGELIO PAREDES ROBLES, varón panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-220-2391, con oficinas en Edificio Edison Plaza, cuarto piso, donde está ubicado el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Despacho Superior, Vía Ricardo J. Alfaro, calle El Paical, del corregimiento de Bethania, Ciudad de Panamá, en mi condición de **MINISTRO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**, entidad gubernamental con Registro Único de Contribuyente 8-NT-1-13654, DV 81 actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, con el debido respeto que se merece, comparezco ante usted a fin de conferir, como en efecto confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere al Lcdo. **ALEXANDER ELÍAS MOJICA OVALLE**, varón, panameño, mayor de edad, abogado en ejercicio, soltero, con cédula No.8-772-222, idoneidad de abogado No.18,124, con correo electrónico [aemojica@miviot.gob.pa](mailto:aemojica@miviot.gob.pa), al que nombro como **ABOGADO PRINCIPAL** y como **ABOGADAS SUSTITUTAS** a la Lcda. **MILANTHIA INDIRA DE YCAZA RUEDA**, mujer panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio, soltera, con cédula No.8-728-1388, idoneidad de abogado No.4,946, correo electrónico [mdeycaza@miviot.gob.pa](mailto:mdeycaza@miviot.gob.pa) y la Lcda. **ALEJANDRA GARCÍA RÍOS**, mujer, panameña, mayor de edad, abogada en ejercicio soltera con cédula de No.8-831-420, idoneidad de abogado No.17,139, correo electrónico [agarcia@miviot.gob.pa](mailto:agarcia@miviot.gob.pa) todos con oficinas ubicadas en la Vía Ricardo J. Alfaro y calle el Paical, Edison Plaza, cuarto piso, **UNIDAD DE PROYECTOS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS** del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento territorial, localizables a los teléfonos 579-9400 ext.7423/9347 o celular 6750-5492, lugar donde reciben notificaciones personales y profesionales, para que representen al **MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (MIVIOT PROMOTOR)**, en todos los trámites y gestiones de aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO"** a desarrollarse en el corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas y provincia de Chiriquí, incluyendo pero no limitando, a las funciones de notificación, ingreso, solicitudes y reitero de cualquier petición y/o información adicional.

Los Licenciados **MOJICA, GARCÍA y DE YCAZA**, quedan facultados como en derecho corresponde, a fin de ejercer todas las facultades necesarias para el ejercicio del presente poder, así como expresamente para desistir, notificarse, transigir, recibir, sustituir y comprometer, así como ejercer cualquier otra facultad inherente al presente poder.

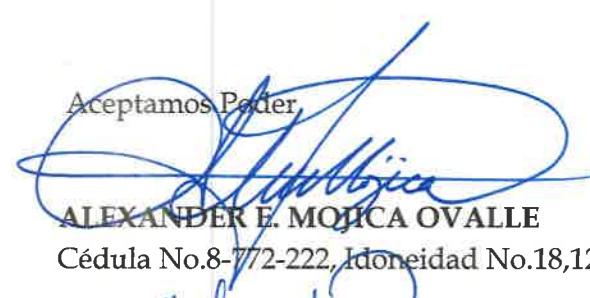
Panamá, fecha de su presentación.

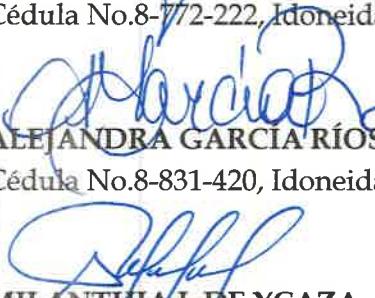
El Poderante

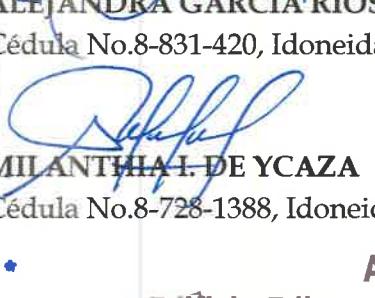
  
ROGELIO PAREDES ROBLES  
Cédula No.8-220-2391  
Ministro



Aceptamos Poder

  
ALEXANDER E. MOJICA OVALLE  
Cédula No.8-772-222, Idoneidad No.18,124

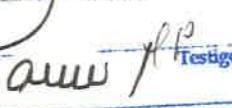
  
ALEJANDRA GARCÍA RÍOS  
Cédula No.8-831-420, Idoneidad No.17,139

  
MILANTHIA I. DE YCAZA  
Cédula No.8-728-1388, Idoneidad No.4,946

GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Yo, ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA Notaria Pública Tercera del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal No. 4-201-226, hago constar que el presente Poder ha sido presentado personalmente por el o los poderantes ante mi y los testigos que suscriben a las hoy

MAY 23 2022

  
Testigo  
Licenciada ANAYANSY JOVANÉ CUBILLA  
Notaria Pública Tercera  
del Circuito de Panamá

  
Esta autenticación no  
implica responsabilidad de  
nuestra parte, en cuanto al  
contenido del documento

Ave. El Paical  
Edificio Edison Plaza, 4 piso  
Central (507) 579-9400



SOLICITUD DE EVALUACIÓN  
DE IMPACTO AMBIENTAL  
Su Excelencia  
MINISTRAZADES CONCEPCIÓN  
Ministro de Ambiente  
E. S. D.

Respetado Señor Ministro:

CONSTRUCCIÓN DE PROYECTO DE  
URBANIZACIÓN PASO ANCHO  
UBICADO EN VOLCÁN, CIRIQUÍ

REPUBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE

DEPARTAMENTO DE  
EVALUACIÓN DE ESTUDIO  
DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: Anthony Bent

Fecha: 06/09/22

Hora: 12:47 pm

En atención a la Resolución NA-062-2019 de 18 de octubre de 2020, notificada personalmente el 24 de junio del año que decurre, la suscrita, **MILANTHIA I. DE YCAZA**, ciudadana panameña, con cédula de identidad personal No.8-728-1388, mayor de edad, abogada en ejercicio, con certificado de idoneidad No.4946, con domicilio en la ciudad de Panamá, en mi condición de apoderada del promotor del proyecto, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, entidad gubernamental con RUC 8-NT-1-13654, y oficinas en el Edificio Edison Plaza, piso No. 4, avenida Ricardo J. Alfaro y calle El Paical, Betania, ciudad de Panamá, lugar donde recibo notificaciones, comparezco ante el ministerio que usted tiene a bien dirigir y ante su Despacho, a fin de presentar el reingreso de la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, del proyecto denominado **"ESTUDIO, DISEÑO, SUMINISTRO DE MATERIALES, MANO DE OBRA Y EQUIPO Y ADMINISTRACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN CON OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DENOMINADO URBANIZACIÓN PASO ANCHO"**, a desarrollarse en la Finca No.30355555 con Código de Ubicación No.4415 de la Sección de Propiedad del Registro Público de Panamá, propiedad del **BANCO HIPOTECARIO NACIONAL**, ubicada en el corregimiento de Volcán, distrito de Tierras Altas y provincia de Chiriquí, solicito se someta a evaluación el Estudio de Impacto Ambiental mencionado, cuya elaboración ha sido realizada por los consultores ambientales, **Luis Carlos Rodríguez** con número de registro de consultor ambiental No.IRC-069-2007 y **Gladys Barrios** con número de registro de consultor ambiental No. IRC-070-2007.

El documento que presentamos contiene aproximadamente 582 páginas.

Las partes en que está dividido el Estudio, corresponde al contenido mínimo establecido en el Artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009. Las notificaciones se recibirán a través de la suscrita, abogada del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, de la Unidad de Proyectos y Contrataciones Públicas, central telefónica 579-9400 ext. 7423, celular 6750-5492, correo electrónico [mdeycaza@miviot.gob.pa](mailto:mdeycaza@miviot.gob.pa), de acuerdo con el poder que nos antecede.

Adjuntamos al presente memorial, el correspondiente EsIA Categoría II (un original y copia), y documento digital (2) en CD, además de los siguientes documentos:

1. Certificado original del Registro Público de Panamá, de Finca No.30355555 con Código de Ubicación No.4415.
2. Copia notariada de la cédula de Su Excelencia, Rogelio Paredes Robles, Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.





MINISTERIO DE VIVIENDA  
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

1

3. Copia notariada Decreto de Nombramiento del Representante Legal, Rogelio Paredes Robles, Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
4. Poder autenticado otorgado por el Representante Legal al Lcdo. Alexander Mojica Ovalle, Lcda. Alejandra García y la Lcda. Milanthia De Ycaza, todos apoderados legales del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
5. Copia notariada de la cédula del Lcdo. Alexander Mojica, apoderado legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
6. Copia notariada de la cédula de la Lcda. Alejandra García, apoderada legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
7. Copia notariada de la cédula de la Lcda. Milanthia De Ycaza, apoderada legal del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
8. Copia del Certificado de Idoneidad No.18,124 del Lcdo. Alexander Mojica.
9. Copia del Certificado de Idoneidad No.17,139 de la Lcda. Alejandra García
10. Copia del Certificado de Idoneidad No.4,946 de la Lcda. Milanthia De Ycaza
11. Original de la autorización del Banco Hipotecario Nacional, propietario de la finca ante descrita, para someter a aprobación el presente Estudio de Impacto Ambiental, dirigida a S.E. Milciades Concepción.
12. Copia de la cédula del Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, debidamente autenticada.
13. Original de la autorización del Banco Hipotecario Nacional, propietario de las fincas antes descritas, debidamente autenticada, para el desarrollo y ejecución del proyecto Paso Ancho.
14. Original y copia impresa del Estudio de Impacto Ambiental, cada uno con un disco compacto (CD), en donde consta la grabación digital de dicho documento.
15. Copia simple de la Resolución No.436A-2022 de 16 de mayo de 2022, de la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo del Viceministerio de Ordenamiento Territorial.
16. Recibo del pago en concepto de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental.
17. Paz y Salvo emitido por el Ministerio de Ambiente.
18. Otros documentos pertinentes.

**Fundamento de Derecho:** Decreto Ejecutivo No. 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 del 1 de julio de 1998.

Panamá, a la fecha de su presentación.

  
LCDA. MILANTHIA I. DE YCAZA  
Apoderada Legal - MIVIOT  
Cédula No. 8-728-1388  
Idoneidad No. 4946



ESTA AUTENTICACIÓN NO  
IMPlica responsabilidad de  
nuestra parte, en cuanto al  
contenido del documento.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

Ave. El Paical  
Edificio Edison Plaza, 4 piso  
Central (507) 579-9400